



INFORME SECRETARIAL A despacho del señor juez el presente expediente digital, para informarle que el apoderado judicial del demandante solicita el desistimiento de la demanda frente al señor Hermilsun Gaviria Castrillón, de conformidad con los artículos 314 y 316 del C.G.P (*Anexo 13, cuaderno ppal*). De otra parte, el apoderado del demandado Víctor Hugo Sánchez Valencia solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la cuota parte de los bienes inmuebles relacionados en el cuaderno de medidas cautelares, aduciendo que la obligación que fundamentaba dicha medida ya fue cancelada, para lo cual aporta recibos de pago por valor de \$40´100.000 (*Anexo 9, cuaderno ppal*)

Manizales, junio 2 de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00133

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Acomete el despacho el resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones que imprecia el apoderado del convocante en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía que promueve el señor **Luis Fernando García Ospina**, contra **Víctor Hugo Sánchez Valencia y Hermilsun Gaviria Castrillón**.

Aduce el vocero judicial del demandante, que desiste de las pretensiones de la demanda en relación con el demandado Hermlsun Gaviria Castrillón, y que por tanto, solicita “*dar por terminado el proceso*” contra el referido codemandado, aplicando las consecuencias procesales y sustanciales contempladas en los artículos 314 y 316 del CGP; haciendo previamente una reflexión sobre la institución de la solidaridad.

En relación con el memorial allegado frente al desistimiento en la forma deprecada respecto del señor Hermilsun Gaviria Castrillón, previo a decidir sobre lo solicitado, se corre traslado de dicha solicitud al demandado Víctor Hugo Sánchez Valencia, por el termino de tres (3) días, para que manifieste si acepta o no el desistimiento de las pretensiones, pues debe recordarse que el artículo 316 de la obra adjetiva, establece que el “*auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas*”. Lo antelado para los efectos que la misma norma adjetiva contempla.



Ahora bien, advertido que el apoderado del señor Luis Fernando García Ospina, pretende que se apliquen las consecuencias del artículo 314 del CGP, y las normas sustanciales que ello genera, se le requiere para que **confirme** con total claridad y precisión, si es su voluntad desistir de las pretensiones de la demanda en relación con el señor Hermilsun Gaviria Castrillón, pues debe tener presente que la referida norma es absolutamente diáfana al consagrar que el **“desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”**.

Bajo tal panorama, las consecuencias de orden sustancial, que genera el desistimiento de las pretensiones afectarán la solidaridad que se pregonó en el escrito inicial y al cual se alude en el memorial incoado.

Así las cosas, una vez se haya decidido sobre el desistimiento solicitado y las implicaciones de orden sustancial que ello genera, se procederá a resolver lo pertinente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas frente al demandado Víctor Hugo Sanchez Valencia; de lo cual se anticipa, que la aseveración presentada por el apoderado de la parte demandada, en el sentido que el despacho decretó medidas cautelares de oficio, resulta abiertamente falaz, contraría a la verdad del proceso, y por tanto camina por los senderos del artículo 79 del Código General del Proceso; ello en tanto que la falta de diligencia y revisión del expediente virtual, no puede ser motivo para presentar afirmaciones contrarias a los actos procesales desarrollados en el curso del proceso.

En efecto, un mínimo de esfuerzo en el análisis de los actos procesales desplegados en el presente juicio compulsivo, permiten colegir que junto con el escrito de la demanda, la parte convocante solicitó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del demandado; petición que fue resuelta por el despacho el 10 de marzo de 2022 conforme al orden procesal que regula la materia (*Ver C.2 expediente virtual*).

De esta manera, lejos está el despacho de decretar medidas cautelares de oficio en el proceso ejecutivo en trámite, tal como lo pregonó de forma inexacta el apoderado de la parte demandada, al cual se le conmina para que ajuste su proceder a los postulados consagrados en el numerales 1 y 2 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa43b765c12aac3c10e07ab4fcea5c25795e8ded2a23e6388c77460e50fc2f2**

Documento generado en 03/06/2022 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>